



Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024

**Estimado (a) solicitante:**

Hago referencia a la solicitud de Información Pública con número de folio 330010924000145, que a letra dice:

[...]

*Solicito me informen sobre la totalidad tanto de transferencias primarias, así como transferencias secundarias que ha realizado dicho sujeto obligado desde la fecha de su creación (y sus antecesores, en caso de que hayan cambiado de nombre, naturaleza, etc.) (hasta la fecha de la presente solicitud.*

*Asimismo, requiero tanto los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la transferencia, así como el inventario de transferencia. ¿Asimismo, quiero conocer si dicho sujeto obligado cuenta con archivo histórico ya instalado y en funcionamiento? (Sic)*

[...]

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II, IV y V, en relación con los artículos 121 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los artículos 61 fracciones II, IV y V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó su solicitud al servidor público habilitado por la Unidad de Administración y Finanzas, quien informó lo siguiente:

[...]

...en atención a lo requerido, me permito informar que, una vez analizando el contenido de su solicitud de información pública, la Subdirección de Servicios Generales y Obra Pública, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se pronuncia sobre: *Solicito me informen sobre la totalidad tanto de transferencias primarias, así como transferencias secundarias que ha realizado dicho sujeto obligado desde la fecha de su creación (y sus antecesores, en caso de que hayan cambiado de nombre, naturaleza, etc.) (hasta la fecha de la presente solicitud"*, informando que la totalidad de transferencias primarias son de 1,233 y datan del año 1971 a la fecha; y en referencia a las transferencias secundarias, no se ha realizado el proceso de valoración documental.

Respecto a: *"Asimismo, requiero tanto los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la transferencia, así como el inventario de transferencia"*, se notifica que la información obra de manera física en los archivos de la Subdirección de Servicios Generales y Obra Pública, y que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se hace de su conocimiento que se ponen a su disposición los expedientes de transferencia primaria y los oficios de las distintas unidades administrativas, los cuales suman un total de 6,525 fojas que se pueden proporcionar en copias simples, copias certificadas y/o a través de la consulta directa en las instalaciones del Consejo.**

En referencia a: *"¿Asimismo, quiero conocer si dicho sujeto obligado cuenta con archivo histórico ya instalado y en funcionamiento?"*, se comunica que no se ha creado e instalado el Archivo Histórico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

[...]

En virtud de lo anterior y toda vez que el área requerida manifestó la imposibilidad de atender su solicitud en la modalidad elegida por usted, es decir en "Cualquier otro medio incluido los electrónicos", se hace de su conocimiento que la información obra de manera física en los archivos de la Unidad Administrativa, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

*"El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades"*

Ahora bien, por las causas señaladas en párrafos anteriores resulta necesario ofrecerle otras modalidades para acceder a la información requerida, por lo que se ponen a su disposición la reproducción física de 6,525 fojas por una sola cara en copia simple o copia certificada según su elección.



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONAHCYT**  
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

Considerando que, en materia de transparencia y acceso a la información, se encuentra como medio la consulta directa in situ, entendida como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto y en el estado y forma en que se encuentre sin que implique un procesamiento. Asimismo, el artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la letra señala:

*“Artículo 128. De manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”*

Al respecto se precisa que el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el principio de gratuidad rige al ejercicio del derecho de acceso a la información y en atención de ello ciñe los costos de reproducción de la información a lo que disponga la normatividad aplicable la cual deberá considerar que los montos que determine aplicables, permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

En ese orden de ideas, el artículo 145 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen expresamente que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte "hojas simples".

La Ley Federal de Derechos, en su artículo 5 establece expresamente que el pago de derechos corresponde a la recepción de un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público, entre los que se encuentra la expedición de copias certificadas, así como que los montos de los Ingresos por concepto de derechos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con el artículo 7, deben ser informados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior, la gratuidad no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta, ya que se genera un daño al erario público, toda vez que el Estado deja de percibir recursos por concepto de prestación de servicios que se encuentran previstos en la Ley Federal de Derechos, así como en la Ley General y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen expresamente el pago por dicho concepto, cuando la modalidad de entrega sea en copia certificada.

Asimismo, y bajo dicha premisa y a fin de otorgarle certeza, se le informa que el costo de reproducción, tabulado es el siguiente:

Por cada copia simple tamaño carta u oficio	Por cada copia certificada tamaño carta u oficio
\$1.00	\$22.00

Por otra parte, por lo que hace al envío de la información, usted podrá elegir si la misma le es enviada a su domicilio por medio de paquetería (previo pago de derechos con costo adicional) o bien, si es su deseo acudir a nuestras instalaciones a recogerla, esto es, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1582, Piso 7, Ala Sur, Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03940, en la Ciudad de México.

Lo anterior, de conformidad con el criterio con clave de control SO/008/2017 en materia de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición**



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONAHCYT**  
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega..

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana

Finalmente, y una vez agotado el procedimiento de búsqueda de la información, le informo que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 146, 147 y 148 disponen que usted tiene el derecho de interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cuando se le haya notificado la negativa de acceso a la información, la inexistencia de los documentos solicitados o bien cuando considere que la información entregada es incompleta.

El formato y la forma de presentación del medio de impugnación antes señalado podrá realizarse de conformidad a lo siguiente:

1. Por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, si presentó una solicitud mediante dicha plataforma, y si así lo estima conveniente, puede interponer el recurso de revisión por ese mismo medio.
2. Por correo certificado o mensajería, para lo cual podrá enviarlo a la Unidad de Transparencia de la dependencia o de la entidad que le proporcionó la respuesta a su solicitud o bien, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con domicilio en Av. Insurgentes Sur no. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530, México.
3. En forma personal, ante la Unidad de Transparencia de la dependencia o entidad que respondió a su solicitud o bien, ante el INAI en la dirección previamente señalada.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**Atentamente**

**Mtra. Belén Sánchez Robledo**  
**Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo**